

MEMORIAL ALEGATOS APELACION RAD. 2019-00226-01 DDO LUIS LACOUTURE ACKERMAN

JONAS MENDOZA JIMENEZ <dr.jonasmendoza@gmail.com>

Mar 18/07/2023 17:55

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ALEGATOS APELACION LUIS LACOUTURE.pdf; 1. CERTIFICADO DE LABORATORIO IIL1 .pdf;

Cordial saludo

Para los fines correpondientes, aporto lo enunciado en el asunto.

Asi mismo, tal y como se anuncio en el memorial de soicitud des probatorias incoado por este suscrito, me permito remitir certificacion de investigador proivado, para lo de su competencia.

Dr. JONAS MENDOZA JIMENEZ

C. C. N° 1.065.562.682 de V/par

T. P. N° 192.943 del C.S. de la J

Whatsapp: 3008024297

Cel: 3059103306

Correo: dr.jonasmendoza@gmail.com



JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ

ABOGADO

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
MAGISTRADO PONENTE
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN

RAD: 20001310300420190022601

Obrando en calidad de Gestor Judicial de los demandantes procedo a SUSTENTAR el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que al interponer el recurso se hicieron profundos reparos a la sentencia impugnada, en esta oportunidad se abordarán aspectos puntuales de ese ella con el propósito de desvirtuarlos y lograr que sea revocada y se reconozca en cabeza del demandado las excepciones propuestas que dan lugar a modificar el mandamiento de pago y restablecer el derecho reconociendo que el demandante alteró el contenido del texto del título valor en el valor NUMÉRICO, toda vez que no fue de acuerdo con las instrucciones dadas por el tenedor del título valor pagaré, base de recaudo en este proceso.

I ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO VALOR SOPORTE DE LA DEMANDA, Artículo 622 Y 784 numeral 5 del código de comercio. -

Al momento de contraer la obligación el prestamista exigió al deudor como garantía una hipoteca abierta mediante escritura número 2.560, de fecha 21 de diciembre de 2007, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) a favor del demandante CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, además firmó una carta de instrucciones en blanco sin fecha ni valor a cobrar, un pagaré número 001 sin valor ni fecha, *siendo este muy astuto y no le entregó al demandado un recibo por el valor del dinero entregado como préstamo*, roturando el artículo 622 del C.CO. mas sin embargo se encuentra radicada una denuncia penal por estos hechos, denuncia que fue aportada al proceso y

CEL. 3008024297(WS) – 3059103306
E-MAIL: DR.JONASMENDOZA@GMAIL.COM
VALLEDUPAR – CESAR



JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ ABOGADO

que se encuentra radicada en la fiscalía general de la nación siendo la **FISCALÍA No 28 SECCIONAL DELEGADA DE VALLEDUPAR. NUMERO DE RADICADO 20-001-60-01075-2021-50610-00, SIENDO DENUNCIANTE LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN contra CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA.**

esto es, que respecto de los requisitos exigidos por la ley mercantil para establecer que determinado documento para salir a la vida jurídica, es en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, ha de verse que estos se dividen en generales o comunes no suplidos por la ley positivados en el artículo 622 del código de comercio y en particulares o especiales para cada caso en concreto, mismos que para los pagaré artículo 709 del C.co, ibidem, siendo se traducen en la de que la documental presentada cuente con entre otras cosas, *la firma de su creador, memorada, una carta de instrucciones llenada de acuerdo a la voluntad del suscriptor, que lo haya dejado antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, un recibo por la entrega del dinero,* (cuando no hay constancia de la forma de entrega del dinero), pero el demandante se rehusó a la entrega del recibo por la entrega del dinero, (o sea TREINTA MILLONES DE PESOS \$ 30.000.000.00), como lo manifestó en su interrogatorio, que reconoció y no dio una explicación clara de donde se derribaba la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 145.000.000.00), monto por el cual presentó la demanda y fue librado el mandamiento de pago. *El inciso 1 del artículo 622 del código de comercio, expresa “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”*

Sentencia T- 968 FALLO DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LOS TÍTULOS VALORES EN BLANCO en manos del tenedor. Lo que se busca es establecer el acto negocial.

Para esta defensa es importante el testimonio del señor **CAMILO ANDRÉS LACOUTURE ACKERMAN**, persona esta que fue quien presentó al prestamista con mi defendido, para que realizaran la negociación, estuvo en el epicentro de los hechos de la entrega del dinero en efectivo, como quiera que es quien aporta el dinero para que el prestamista realice sus negociaciones, testimonio que hace claridad y pone en orden esta Litis. (PRUEBAS REQUERIDA DENTRO DE TÉRMINO)

Bajo esta perspectiva, emerge diáfana la viabilidad de la properancia de la excepción planteada, en la medida en que, iterase, está demostrada probatoriamente de conformidad al conjunto de pruebas, siendo contrario al pensamiento del señor juez, en necesidad de que todo ámbito jurídico debe de respetar los derechos fundamentales como base de la noción de estado social de derecho y la ordenación contemplada en el artículo 4 de la constitución política de Colombia, así, hoy, bajo la aceptación de la probabilidad que providencias desconozcan prerrogativas esenciales, se admite por

CEL. 3008024297(WS) – 3059103306
E-MAIL: DR.JONASMENDOZA@GMAIL.COM
VALLEDUPAR – CESAR



JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ ABOGADO

salvedad la posibilidad de amparar esa afectación.

La operación mutuaría a que se viene haciendo referencia es la única dineraria verificada entre acreedor y obligado, luego ese título valor únicamente estaba destinado a respaldar esa obligación, es decir, el **préstamo de 30 millones de pesos**, a menos que el ejecutante esté en capacidad de demostrar la existencia de otra deuda de esa estirpe avalada con el pagaré soporte de la ejecución y explique por qué concepto recibió los dineros.

Si bien el código de comercio colombiano permite la creación de títulos valores en blanco como letras de cambio y pagarés, donde se deja en blanco la fecha de creación, la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc., los mismos sólo adquieren total validez siempre que se llenen o diligencien de acuerdo con las instrucciones de su creador, **un recibo de entrega del dinero**, cuando se diligencian los espacios en blanco desobedeciendo esas instrucciones, **el título es invalidado y carece de mérito ejecutivo**.

El inciso 1 del artículo 622 del código de comercio, expresa *“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”* .situación que se dio acá que tanto la carta de instrucciones fue firmada en blanco al igual que omitió el deber legal de entregar un recibo por el dinero en efectivo entregado.

Por lo anterior, la carta de instrucciones constituye un elemento esencial para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita, sin embargo, en este caso el tenedor diligenció el PAGARÉ **a su antojo, desconociendo las instrucciones para su diligenciamiento.**,

Sobre los títulos valores se pronunció la Corte suprema de justicia en el caso 50001 22 13 000 2011 00196 -01 el 28 de septiembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar:

*«Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, **debe***



JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ ABOGADO

aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido Y CONTENER UN RECIBO O CONSTANCIA DE ENTREGA DEL DINERO CUANDO ES EN EFECTIVO O CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA.»

II RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN DE FALSEDAD MATERIAL DE TÍTULO VALOR ARTÍCULO 784 C.Co.

respecto de esta excepción propuesta el juez de primera instancia no dio luz en dejar claro y desestimar esta excepción, en consecuencia, llenar los espacios en blanco de un título valor por el tenedor desconociendo las precisas instrucciones del suscriptor, y adulterando los términos de la negociación en su **valor numérico**, constituye no sólo infracción de la ley cambiaria, sino violación de la ley penal porque la modificación de datos sustanciales como fecha de creación, valor numérico y exigibilidad de una letra de cambio, constituye falsedad ideológica de documento privado, que al ser usado por el autor estructura un concurso heterogéneo de hechos punibles de falsedad ideológica de documento privado y fraude procesal al hacer incurrir en error al funcionario judicial que emitió una orden de pago con sustento en un documento cambiario falso.

En este caso, la existencia de espacios en blanco EN EL PAGARÉ es evidente debido a la diferencia entre los tipos de letras utilizadas por el creador del título al colocar la cifra de 150 millones en números, con la letra A MÁQUINA DE ESCRIBIR Y LAS FIRMAS CON LAPICERO, situación que demuestran que el documento fue firmado en blanco, toda vez que la carta de instrucciones debió ser llenada en su totalidad, facultando al tenedor a llenarla en el momento de hacer exigible la obligación.

Sobre este particular, el Tribunal, con apoyo en la doctrina, puntualizó en sentencia de 18 de julio de 2005 (Exp. 871): República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil M.A.GO. Exp. 14100907647 01 8 “La falsedad puede ser de dos clases: material e ideológica o intelectual. La falsedad material se refiere a la firma o al texto del documento o por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto. “La falsedad ideológica se refiere a la falacia o mentira o simulación del contenido del documento: La primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositivo que no corresponde a la realidad. “En el sub-lite no se endilga alteración del contenido del pagaré, a través de lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones, sino de la contrariedad en cuanto lo que se hizo constar en el documento, por no estar de acuerdo con lo autorizado por los deudores según la carta de instrucciones, es decir, que se refiere a la falsedad intelectual. “Al respecto de estos temas dijo el Tratadista Hernando Devis Echandia: “La tacha de falsedad material tiene



JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ

ABOGADO

cabida tanto en los procesos contenciosos como en los de jurisdicción voluntaria. La falsedad material refiere a la firma o al texto del documento; en el segundo caso, se trata de falsedad material por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto; en el primero de suplantación de firma. Pero es improcedente la tacha si se trata de documento que no está firmado ni manuscrito por la parte contra quien se aduce como prueba o por su causante (C. de P. C., art. 289, inc. final), porque carece de mérito probatorio si no es reconocido por ésta. (...). Diferente es el caso de la falsedad ideológica o intelectual, es decir, la mendacidad o simulación del contenido del documento: la primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad. Esta falsedad no es objeto de incidente, ni de tacha de falsedad en ningún proceso, porque en ese caso se trata de probar contra lo dicho en el documento, y se deben aprovechar los términos ordinarios de prueba. Tal es el caso de prueba de la simulación.”

Se encuentra en el paginario denuncia penal donde se solicitó la prejudicialidad civil del proceso, dando lugar a que la fiscalía general de la nación, investigue estos hechos por las irregularidades cometidas por el señor tenedor del título Sr CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, PROCESO que se adelante en LA **FISCALÍA No 28 SECCIONAL DELEGADA DE VALLEDUPAR. NUMERO DE RADICADO 20-001-60-01075-2021-50610-00, SIENDO DENUNCIANTE LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN contra CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA**, existiendo prueba de su aportación al proceso cuando se solicitó la prejudicialidad negada, como quiera que no había imputación, situación que se sale del resorte del denunciante y que es como consecuencia de la inoperancia de la fiscalía general.

III RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN PAGO PARCIAL

no obstante la negativa del juzgado de no darle importancia y sugerir que esta excepción debió plantearse en la liquidación del crédito para esta defensa, no resulta favorable por cuanto se encuentran las pruebas visto a (folio 7,8,9,30 de la transcripción de wasap y de la transcripción de audios que hacen referencia a la voz del demandante a folio 1,2,7,8,14,17), de las pruebas arrimadas al proceso, situación que también modifica el mandamiento de pago, por cuanto ese dinero fue entregado antes de que se presenta la demanda, por lo tanto no pueden tenerse con prioridad en la liquidación del crédito, por lo que disminuyan el valor a demandar y modifica el mandamiento de pago.

De conformidad con lo brevemente expuesto, solicito revocar la sentencia impugnada ordenando dar por probadas las excepciones propuestas como lo son ALTERACIÓN DEL



JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ **ABOGADO**

TEXTO DEL TÍTULO VALOR, EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA SER DILIGENCIADO EL TÍTULO VALOR EN BLANCO, EXCEPCIÓN DE FALSEDAD MATERIAL DE TITULO VALOR, EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN. Y en consecuencia modificar el mandamiento de pago y realizarlo por la suma real que son TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).

Atentamente,

JONÁS MENDOZA JIMÉNEZ
CC No 1.065.682 DE VALLEDUPAR
T. P. No 192.093 del C. S. J.

NÚMERO ÚNICO DE CASO: 2000160001075202150610, 20001-31-03-004-209-00226-00	
SOLICITANTE: LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN	MISIÓN DE TRABAJO: 2023073582
UNIDAD ASIGNADA: LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE	
CIUDAD, FECHA Y HORA: BOGOTÁ, 17 DE JULIO DE 2023 11:49 HORAS	

Señor
LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN.
Bogotá

Por medio del presente documento, certificamos el estudio pericial que se adelanta según lo solicitado por el señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN** y siguiendo los protocolos, estándares internacionales de acuerdo con la norma **ISO 27037** y utilizando las herramientas forenses como **MOBILedit Forensic PRO** o **UFED Physical Analyzer**, se requiere:

1. Realizar preservación forense al equipo celular marca **SAMSUNG** modelo **SM-A305G** con número de serial **R28M70FZTMX** perteneciente al señor **LUIS FERNANDO LACOUTURE ACKERMAN** identificado con cédula de ciudadanía **77.025.837** con el fin de identificar, recolectar y preservar por el medio forense posible lo siguiente:

1.1. Grabación de audio:

No.	Nombre del archivo	Hora y fecha del audio
1.	Cristián prestamista	20/febrero/2020

Cordialmente.


YEFRIN GARAVITO NAVARRO¹.
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA
LABORATORIO DE INFORMÁTICA FORENSE


ANDRÉS DÍAZ SALAS.²
PERITO EN INFORMÁTICA FORENSE
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA DEFENSA

¹ **YEFRIN GARAVITO NAVARRO**

Ingeniero de Sistemas, Magister en Investigación Criminal de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Magister en Criminología y Victimología de la Escuela de Postgrados de la Policía Nacional De Colombia, Especialista en Informática Forense de la Escuela de tecnologías de la Información y las comunicaciones, Especialista en seguridad informática de la Universidad piloto de Colombia ©, certificado en investigación Cibernética por la KPNA (Korean National Police Agency), Director del grupo de investigaciones especiales de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa (UID), docente de la Universidad del Rosario, Universidad la Gran Colombia, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Militar, universidad de Nariño, de la Escuela de Guerra del Ejército Nacional, de las Escuelas de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Escuela de Posgrados y Escuela de Investigación Criminal de la Policía nacional de Colombia, además de ser miembro experto del EC3 de EUROPOL, ha sido asesor internacional de la Policía de Perú, y consultor de la Fundación Panamericana para el desarrollo PAFD - INL de Estados Unidos.

² **ANDRÉS DÍAZ SALAS**

Perito en Informática Forense de la Unidad de Investigación Criminal de la Defensa, con estudios en derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, en Informática Forense de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, es Perito CiberJudicial por el Center for CIC de Boston University, AccessData Certified Examiner (ACE), cuenta con certificación en Entrenamiento de Técnicas de Análisis Forense de Programas Maliciosos en Computadores en la Escuela de Investigación Criminal, Instructor en Crímenes Contra el Sistema Bancario en la Procuraduría General de la Nación y en la Escuela del Ministerio Público Dra. Clara González de Behringer en Ciudad Panamá, cuenta con 12 años de experiencia como Investigador Criminal del Centro de Capacidades para la Ciberseguridad de Colombia C4 de la Policía Nacional de Colombia, participo en la intervención en el Congreso Internacional de Derecho Penal y Cibercriminalidad, Prevención del Fraude y Seguridad, participo en el curso de formación de auditores internos en ISO 31000:2009, y en el entrenamiento internacional en el uso básico de la herramienta Sentinel Visualizer.